



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá,

Ref.- Proceso No. 258993103001-2014-00061-00

ASUNTO: **02 JUL. 2020**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación impetrado por el gestor judicial de la parte demandante en contra del auto adiado 12 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago total de obligación, atendiendo lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente solicita se revoque la decisión en comento, como quiera que aún no se ha efectuado la liquidación de costas y en ese orden es improcedente terminar el proceso.

CONSIDERACIONES:

Los recursos están inspirados como un remedio procesal que la ley estableció en aras de purgar los errores en que se haya podido incurrir en la confección de las providencias judiciales y, principalmente el de reposición tiene por objeto que el mismo funcionario que conoce de la actuación revise nuevamente la determinación censurada para que si lo considera oportuno la revoque, la modifique o la mantenga según sea el caso.

Revisadas las presentes diligencias y sin que se requiera mayor razonamiento, es evidente que le asiste razón al recurrente, ya que efectivamente en la presente causa no se ha dispuesto lo pertinente para que se efectúe la liquidación de las costas propias de la actuación aquí adelantada, tal como se dispuso en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca el 3 de julio de 2019, pues esta no puede ser tasada por el extremo demandado como se enuncia en escrito de folios 31 a 33 del plenario.

Por lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

REVOCAR el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

37

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso, se ordena a la secretaria de este despacho que en forma inmediata proceda a realizar la liquidación de costas, atendiendo lo señalado en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca el 3 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ

JUZGADO 1o. CIVIL DEL CTO. ZIPAQUIRA

Hoy 03 JUL. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____